DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.851 | Miércoles 15 de Mayo de 2024 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2492055

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN FALL CREEK PERÚ S.R.L. PARA EL ENVÍO DE PLANTAS IN VITRO DE ARÁNDANOS (VACCINIUM SPP.), DESDE PERÚ A CHILE, SIN EL REQUISITO DE CUARENTENA DE POSENTRADA

(Resolución)

Núm. 2.968 exenta.- Santiago, 6 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la ley N° 19.342, de 1994, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales, el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al territorio nacional y el decreto N° 17, de 2023, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones N°s. 633 de 2003, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro y deroga resolución que indica, 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, 2.878 de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, 6.383 de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada y deroga resoluciones que indica, 7.317 de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, y 655 de 2024, que establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido in vitro, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga resolución N° 633, de 2003, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y la solicitud de Fall Creek Perú S.R.L. presentada a través de Senasa, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, la resolución N° 633, de 2003, actualmente vigente, establece los requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro, procedentes desde cualquier origen, de varios géneros y especies, entre las que se encuentran las siguientes especies de arándanos: Vaccinium altomontanum, Vaccinium amoenum, Vaccinium angustifolium, Vaccinium ashei Reade, Vaccinium atrococcum, Vaccinium corymbosum, Vaccinium elliottii, Vaccinium macrocarpon, Vaccinium myrtilloides, Vaccinium stamineum y Vaccinium vitis-idaea.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N°s. 3.815, de 2003, y 1.284, de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que el Servicio Agrícola y Ganadero realizó una actualización de los requisitos de importación para los materiales vegetales que ingresan al país como cultivo de tejido in vitro, incluyendo los referidos a Vaccinium spp., y emitió la resolución N° 655, de 2024, que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido in vitro, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga resolución N° 633, de 2003", la cual entra en vigencia en agosto de 2024.

4. Que tanto la resolución N° 633, de 2003, como la resolución N° 655, de 2024, señalan, que el material vegetal in vitro que requiere Declaración Adicional asociada a plagas cuarentenarias como condición de ingreso a Chile, deberá cumplir con la medida fitosanitaria de cuarentena de posentrada.

5. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, reguló el Reconocimiento de Centros de Producción en el extranjero para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada en Chile, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado y reducido de cuarentena o quedar liberado de este requisito.

6. Que, existe el interés por parte del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., ubicado en Lima, Perú, de exportar material de propagación in vitro de Vaccinium spp. hacia su filial en Chile, para disminuir los tiempos para la obtención y disponibilidad de nuevos materiales con alto estándar fitosanitario para fines experimentales y comerciales.

7. Que, Senasa, Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., para exportar material in vitro de Vaccinium spp. con destino a Chile, para lo cual proporcionó información documental referente al sistema de producción, infraestructura, verificaciones fitosanitarias, medidas de manejo de plagas, trazabilidad, bioseguridad y resguardo del Centro de Producción.

8. Que, el Centro de producción Fall Creek Perú S.R.L., se encuentra sometido a inspecciones y verificaciones periódicas por parte de Senasa para los procesos de producción, certificación de plantas sanas y certificación de exportación de los materiales de propagación in vitro de Vaccinium spp.

9. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución N° 4.028, de 2023, reconoció al Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., casa matriz de Fall Creek Perú S.R.L., ubicada en Oregon, Estados Unidos, por un período de dos años, prorrogable, para el envío de plantas in vitro de arándanos (Vaccinium spp.) sin el requisito de cuarentena de posentrada.

10. Que las plantas madres del material vegetal in vitro de Vaccinium spp. que Fall Creek Perú S.R.L. requiere exportar a Chile corresponden al mismo tipo de material vegetal que se produce en Fall Creek Farm & Nursery, Inc. y que fue reconocido y autorizado por el SAG para ingresar sin la medida de cuarentena de posentrada.

11. Que, de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación in situ en conjunto con Senasa, a las instalaciones del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., para verificar los sistemas de producción, manejo de plagas, infraestructura, bioseguridad, trazabilidad, inspección, metodología de toma de muestras y análisis y certificación del material de propagación de Vaccinium spp. producidos en este centro.

12. Que, como resultado de la evaluación de la información documental enviada al SAG y de la visita in situ al Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., se considera que los controles oficiales aplicados por Senasa, en relación a los aspectos regulatorios, acciones fiscalizadoras, protocolos de inspección y certificación fitosanitaria, sobre el sistema de producción del material de propagación in vitro de arándanos en Fall Creek Perú S.R.L., desde el origen del material inicial hasta la certificación del material a exportar a Chile, incluyendo los monitoreos de plagas, los sistemas de trazabilidad, medidas de resguardo y bioseguridad, métodos y procedimientos para la toma de muestras y análisis efectuados por el laboratorio oficial de Senasa, ofrecen un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalentes a los requisitos fitosanitarios exigidos por Chile, incluyendo la Cuarentena Posentrada, para las plagas cuarentenarias de interés para Chile.

Resuelvo:

1. Reconócese el Centro de Producción verificado en conjunto por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), para el envío de material vegetal in vitro de Vaccinium spp. cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

NOMBRE	UBICACION
Fall Creek Perú S.R.L.	Avenida Los Faisanes 420, 5° piso, Chorrillos, Lima, Perú

2. Para su ingreso al país, sin el requisito de cuarentena de posentrada, los envíos de material vegetal in vitro de Vaccinium spp. procedentes del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Perú, en el que se señalen las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 “Las plantas in vitro de Vaccinium spp. que componen el envío fueron producidas en Fall Creek Perú S.R.L. de acuerdo al proceso de producción auditado y aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y se encuentran libres de Blueberry leaf mottle virus, Blueberry scorch virus, Blueberry shock virus, Peach rosette mosaic virus, Blueberry stunt phytoplasma y Xylella fastidiosa.”.

2.2 “Las plantas que componen el envío proceden de plantas madre in vitro producidas en Fall Creek Farm & Nursery, Inc., ubicado en Oregon, Estados Unidos, centro de producción reconocido oficialmente por el SAG.”.

3. Los envíos deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos fitosanitarios:

a. Las plantas in vitro deberán venir en envases transparentes (potes/frascos), cerrados, en condiciones asépticas y que contengan un medio de cultivo estéril. Los envases deben contar con la hermeticidad requerida para asegurar la condición fitosanitaria.

b. Los envases que contengan las plantas in vitro deberán venir, a su vez, embalados en cajas/recipientes nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.

c. Las cajas/recipientes deberán estar etiquetados, indicando a lo menos el país de origen, nombre del centro de producción reconocido y especie vegetal.

d. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar y/o conservar la humedad no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

4. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en resolución N° 3.080, de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias o como potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.

5. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción del material vegetal de propagación autorizado para su ingreso a Chile desde el Centro de Producción Reconocido, deberán ser informados en forma inmediata al SAG, por la ONPF de Perú, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.

6. El Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante resolución fundada, en caso de que en la inspección de rutina en el punto de ingreso o en territorio detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias para Chile e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otro método que el Servicio determine.

7. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por el Servicio contra informe Oficial emitido por Senasa que explique las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas, y conforme a la evaluación de la información proporcionada, podrá aceptarse o rechazarse el restablecimiento, o determinarse la necesidad de una nueva evaluación in situ por parte del Servicio.

8. Si se estima pertinente, el Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de Producción reconocido, lo cual será comunicando a Senasa con 30 días de anticipación.

9. El reconocimiento del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., tendrá una vigencia de dos años a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Chile, y podrá ser prorrogada previo envío por parte de Senasa de informe con evaluación

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

positiva del proceso productivo del centro, y a los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el punto de ingreso y/o territorio.

10. El SAG se reserva el derecho de tomar muestras de fiscalización de las plantas in vitro en el punto de ingreso o en territorio.

11. Esta resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl